#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO LABORAL

## LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 92			Fecha: 13/08/2021				1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	. FOLIO
05615310500120120017200	Ordinario	DIEGO FERNANDO GIRALDO GRISALES	C.I. CULTIVOS DEL CARIBE LTDA.	Auto pone en conocimiento SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	12/08/2021		
05615310500120170047800	Ordinario	MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento REPONE LIQUIDACION DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	12/08/2021		
05615310500120170049800	Ordinario	JUAN CARLOS VELEZ SALAZAR	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	12/08/2021		
05615310500120170056900	Ordinario	FLOR ELENA VELEZ AVENDAÑO	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud  PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE  DEMANDANTE	12/08/2021		
05615310500120170060400	Ordinario	FLOR MARINA GARCIA CORREA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE	12/08/2021		
05615310500120180043500	Ordinario	ROQUE FRANCISCO JARAMILLO MESA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESAPCHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	12/08/2021		
05615310500120190039500	Ordinario	FABIO IVAN SUAREZ TORRES	EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM). SE REQUIERE A LA PAODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	12/08/2021		
05615310500120190050800	Ordinario	HERNAN RODRIGO LOPEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	12/08/2021		
05615310500120200013200	Ordinario	GERARDO ANIBAL RAMIREZ BERNAL	PROTECCON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM), AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO	12/08/2021		

ESTADO No. 92 Fecha: 13/08/2021 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FOLIO
05615310500120200013400	Ordinario	MANUEL SALVADOR GALLEGO	PROTECCION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO		
05615310500120200017100	Ordinario	FRANCY PATRICIA TOBON OLAYA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA, POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAINTO, FIJACION DELLITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO		
05615310500120200025400	Ordinario	FREDERMAN PAZ PEREZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO		
05615310500120200032900	Ordinario	MARIA YOLANDA SANCHEZ ALZATE	COLFONDOS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO		
05615310500120210000700	Ordinario	WILLIAM DE JESUS NOREÑA	NUEVA EPS.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR PARA SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)		

ESTADO No. 92			<b>Fecha:</b> 13/08/2021		Página:	3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	<b>Fecha</b> C	uad. FOLIC
05615310500120210002300	Ordinario	ALBA LUCIA ARBELAEZ DAZA	PROTECCION S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR PARA SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCLIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)		
05615310500120210002500	Ordinario	GABRIEL JAIME VILLA CEFERINO	MARITZA VANESA VILLADA ARIAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	12/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN SECRETARIO



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012012-0017200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: DIEGO FERNADO GIRALDO GRISALES

Demandado: C.I CULTIVOS DEL CARIBE LTDA.

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se ordena el desarchivo del expediente y la expedición de las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0047800

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA

Demandado: COLPENSIONES

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que liquidó las costas, presentado por la apoderada de **COLPENSIONES**, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 03 de agosto de 2021.

La apoderada de Colpensiones, sustenta la petición en que el proceso que se tramitó verso sobre la solicitud de reconocimiento y pago de una pensión de vejez, teniendo en cuenta los conceptos salariales del ultima año de servicios e igualmente en reconocimiento de incrementos pensionales por persona a cargo y que la misma fue resuelta a favor de la entidad, por lo que no tiene sentido que se calculen las agencias en derecho en la suma arriba descrita, por lo que deberá hacerse obedeciendo los criterios determinados por el artículo 2 del Acuerdo 10554 de 2016.

Para resolver se hacen las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero aclarar que el proceso tramitado versaba sobre el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez de manera retroactiva, mesadas adicionales de junio y diciembre y no respecto al asunto que indica la apoderada recurrente.

De otro lado, se indica que esta etapa procesal de liquidación de costas se está surtiendo, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a esta causa de orden laboral y de la Seguridad Social, por no haber norma especial ni análoga en este tema en el CPTYSS, según su artículo 145.

En efecto, dispone el artículo 366 del Código General del Proceso:

"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, 05 615 31 05 001 2017 00478 00

además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó

personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de

dichas tarifas"

Y señala en el numeral 5.

"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante

los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se

concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo".

Conforme a lo anterior y por haberse presentado la reposición oportunamente, teniendo en cuenta

las agencias en derecho fijadas en la sentencia de Primera Instancia, se observa que efectivamente

las mismas no se fijaron de acuerdo a las tarifas establecidas en el Acuerdo 10554 de 2016, para el

caso de los procesos que por la naturaleza del asunto, carezcan de cuantía o de pretensiones

pecuniarias, por lo que el despacho procederá a adecuarlas según lo establecido allí, toda vez que

estamos ante un proceso de dichas características, pues, se trata de un proceso, donde se solicitaba

el reconocimiento y pago de una prestación vitalicia, como lo es la pensión, por lo que se tasaran

las mismas por la tarifa mínima para los procesos que por la naturaleza del asunto que carezcan de

cuantía o de pretensiones pecuniarias, es decir, 1 smlmv, por lo que se fijaran como agencias en

derecho la suma de \$908.526 a cargo del demandante y a favor de Colpensiones

Así las cosas, se **REPONDRA** la decisión que **LIQUIDO Y APROBO** las costas.

Sin necesidad de otras consideraciones, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

ANTIOQUIA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la

Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 29 de julio de 2021 y en su defecto, liquidar y aprobar como

agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de Colpensiones la suma de \$908.526.

**SEGUNDO:** Queda en firme la presente liquidación.

**CUARTO: ARCHIVESE** lo actuado, previa las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0049800

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JUAN CARLOS VELEZ SALAZAR

Demandado: COLPENSIONES Y OTRA.

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0056900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: FLOR ELENA VELEZ AVENDAÑO.

Demandado: COLPENSIONES.

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante memorial allegado el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual solicita copia informal del auto que liquidó y aprobó las costas y solicita le sea informado el número de cuenta del juzgado, se le informa a la profesional que el auto solicitado, fue publicado en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y el número de la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Laboral de Circuito de Rionegro - Antioquia es 056152032001 del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0060400

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: FLOR MARINA GARCIA CORREA

Demandado: COLPENSIONES.

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0043500

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ROQUE FRANCISCO JARAMILLO MESA

Demandado: COLPENSIONES.

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0039500

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: FABIO IVAN SUAREZ TORRES.

Demandado: EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.

Dentro del presente proceso, toda vez que no se ha notificado a la parte demandada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda con la notificación de auto admisorio de la demanda **SO PENA DEL ARCHIVO DEL ARCHIVO DEL PROCESO**.

En consecuencia, se reprograma la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **VEINTITRESTRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).** Audiencia que se realizara a través de la plataforma de Lifesize

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0050800

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Unica Instancia, promovido por **HERNAN RODRIGO LOPEZ** en contra de **COLPENSIONES.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

## AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$231.061

#### TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$231.061

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**PAULA ANDREA AGUDELO MARIN** 

Secretaria



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0050800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0013200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: GERARDO ANIBAL RAMIREZ BERNAL.

Demandadas: COLPENSIONES Y OTRO.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, los apoderados de **COLPENSIONES** y **PROTECCION** presentaron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las misma se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, este Despacho:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCION, en consecuencia, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, se fija el día <u>VEINTITRES</u> (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM) y seguidamente se continuará con la realización de la <u>AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.</u>

**TERCERO: ADVERTIR**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de COLPENSIONES se reconoce personería como apoderada principal a la Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO, portador de la T.P. 194878 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA, portadora de la T.P. 306473 del C. S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

QUINTO: Para que represente los intereses de PROTECCION S.A. se reconoce personería al Dr. JAISSON PANESSO ARANGO, portador de la T.P. 302150 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0013400

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MANUEL SALVADOR GALLEGO.

Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRO.** 

Dentro del presente proceso ordinario laboral, los apoderados de **COLPENSIONES** y **PROTECCION** presentaron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las misma se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, este Despacho:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCION, en consecuencia, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, se fija el día <u>VEINTITRES</u> (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM) y seguidamente se continuará con la realización de la <u>AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.</u>

**TERCERO: ADVERTIR**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de COLPENSIONES se reconoce personería como apoderado principal al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, portador de la T.P. 103505 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la Dra. MARYA A. GIRALDO ZULUAGA, portadora de la T.P. 190179 del C. S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

QUINTO: Para que represente los intereses de PROTECCION S.A. se reconoce personería a la Dra. LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, portador de la T.P. 307014 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017100

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: FRANCY PATRICIA TOBON OLAYA.

Demandadas: COLPENSIONES Y OTROS.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, los apoderados de **COLPENSIONES** y **PORVENIR** presentaron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las misma se observa que la presentada por PORVENIR cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001; en cuanto a la respuesta dada por COLPENSIONES, de conformidad con la constancia allegada por el apoderado del demandante, se puede verificar que la entidad fue notificada conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico, enviado notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co, el día 27 de octubre de 2020, el cual fue remitido del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, haciendo envío del auto admisorio; el día 03 de noviembre de 2020 el servidor de la entidad accionada emitió respuesta automática, lo cual se puede constatar en el archivo 14MemorialConstanciaAcuseRecibidoAutoAdmisorio del expediente digital, sin que Colpensiones se pronunciara al respecto, pese a que el término se le cumplió el día 27 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, condicionada por la sentencia C-420 de 2020.

En consecuencia, este Despacho:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR, en consecuencia, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, se fija el día OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM) y seguidamente se continuará con la realización de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

05 615 31 05 001 2020 00171 00

**TERCERO: ADVERTIR**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de COLPENSIONES se reconoce personería como apoderada principal a la Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO, portador de la T.P. 194878 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA, portadora de la T.P. 306473 del C. S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

QUINTO: Para que represente los intereses de PORVENIR S.A. se reconoce personería al Dr. ESTEBAN OCHOA GONZALEZ, portadora de la T.P. 331096 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0025400

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: FREDERMAN PAZ PEREZ.
Demandadas: COLPENSIONES Y OTROS.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, los apoderados de **COLPENSIONES** y **PORVENIR** presentaron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las misma se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, este Despacho:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR y COLPENSIONES, en consecuencia, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, se fija el día <u>VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)</u> y seguidamente se continuará con la realización de la <u>AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.</u>

**TERCERO: ADVERTIR**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de COLPENSIONES se reconoce personería como apoderada principal a la Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO, portador de la T.P. 194878 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA, portadora de la T.P. 306473 del C. S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

QUINTO: Para que represente los intereses de PORVENIR S.A. se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. 115849 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0032900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA YOLANDA SANCHEZ ALZATE.

Demandadas: COLPENSIONES Y OTROS.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, los apoderados de **COLFONDOS**, **COLPENSIONES** y **PORVENIR** presentaron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las misma se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, este Despacho:

## **RESUELVE**

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de COLFONDOS, PORVENIR y COLPENSIONES, en consecuencia, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, se fija el día <u>VEINTITRES</u> (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM) y seguidamente se continuará con la realización de la <u>AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.</u>

**TERCERO: ADVERTIR**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de COLPENSIONES se reconoce personería como apoderada principal a la Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO, portador de la T.P. 194878 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la

**Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la **T.P. 306473 del C. S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

QUINTO: Para que represente los intereses de PORVENIR S.A. se reconoce personería al Dr. ESTEBAN OCHOA GONZALEZ, portador de la T.P. 331096 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

SEXTO: Para que represente los intereses de COLFONDOS S.A. se reconoce personería a la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la T.P. 132104 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-00007**00

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: WILLIAM DE JESÚS NOREÑA GARCÍA.

Demandados: **NUEVA EPS** 

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral de única instancia instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **WILLIAM DE JESÚS NOREÑA GARCÍA** en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** – **NUEVA EPS S.A.** 

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el <u>Decreto 806 de 2020</u>, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, haciéndole saber, que puede contestar la demanda antes de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO o el mismo día, la cual se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda. Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de única instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002300

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

Demandante: ALBA LUCIA ARBELÁEZ DAZA.

Demandados: PROTECCIÓN S.A.

Una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral de única instancia instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ALBA LUCIA ARBELAEZ DAZA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** 

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el <u>Decreto 806 de 2020</u>, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, haciéndole saber, que puede contestar la demanda antes de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO o el mismo día, la cual se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda. Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de única instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

# NOTIFÍQUESE,

# CAROLINA LONDOÑO CALLE JUEZ

Paula a.



Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002500

Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Demandante: GABRIEL JAIME VILLA CEFERINO

Demandados: MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE, MILTON YAIR VILLADA

ARIAS, MAICOL VILLADA ARIAS, ESTIVEN VILLADA ARIAS Y MARTITZA VANESA VILLADA ARIAS Y OTROS

Una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se ADMITE la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor GABRIEL JAIME VILLA CEFERINO en contra de la señora MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE, en calidad de cónyuge supérstite del señor ARMANDO DE JESÚS VILLADA OTALVARO y en contra de los señores MILTON YAIR VILLADA ARIAS, MAICOL VILLADA ARIAS, ESTIVEN VILLADA ARIAS Y MARTITZA VANESA VILLADA ARIAS en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor ARMANDO DE JESÚS VILLADA OTALVARO y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ARMANDO DE JESÚS VILLADA OTALVARO.

Se **DESIGNA** como **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados de ARMANDO DE JESÚS VILLA OTALVARO al Doctor NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE identificado con la C.C. 71.556.514 y T.P. 270.081 del CSJ quien se ubica en la calle 20 Nro. 22-05 Oficina 103 Centro Empresarial Punto Ciem Municipio de la Ceja – Antioquia, Teléfonos: 568 17 09, 313 678 28 26 y 312 888 77 11, correo electrónico: <a href="mailto:vywpropiedadlegalabogados@gmail.com">vywpropiedadlegalabogados@gmail.com</a>

Se **ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los demandados o a quienes hagan sus veces, así como al Curador Ad Litem designado, conforme a lo establecido en el <u>Decreto 806 de 2020</u>, mediante el envío del presente auto, demanda y anexos a la dirección electrónica

05 615 31 05 001 2021 00025 00

de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles,

contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo

electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad

con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley

712 de 2001.

Se ORDENA PUBLICAR el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE

PERSONAS EMPLAZADAS.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia

del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se REQUIERE a la parte demandada para que aporte con la contestación de la

demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde

relación con el objeto de la controversia planteada.

Se aclara que la factura de venta emitida por la empresa de mensajería

Servientrega de fecha 24 de marzo de 2021, y que obra a folios 2 del archivo

"04MemorialSubsanación", no fue remitida por el Juzgado Laboral del Circuito de

Rionegro - Antioquia, como se lee allí. Para lo cual se REQUIERE al profesional

del derecho que actúa en este asunto, para que en el futuro se abstenga de

registrar en este tipo de documentos el nombre de este despacho judicial máxime

cuando no participó en el acto jurídico de venta que se plasmó en la factura. Se

recuerda que la carga impuesta en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, es única y

exclusivamente de la parte demandante, no del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

Paula a.